



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

RADICACIÓN: 080014189008-2020-00492 -00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS
CRISTIANAS- INSTITUTO LA SALLE BARRANQUILLA.
DEMANDADO: EVELSY LUZ ACOSTA SOLIS
Barranquilla, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Informe Secretarial:

Señora Jueza: Paso a su Despacho informando que los abogados ERIKA PATRICIA REYES CANCELADO y GUILLERMO GOMEZ HOYOS, presentó memorial de renuncia de poder y la parte actora otorgó poder especial a la Dra. CLAUDIA AZUCENA RIOS OVALLE.

SALUD LLINAS MERCADO

Secretaria

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Mediante memorial de calendas 2 de agosto del 2021, los abogados ERIKA PATRICIA REYES CANCELADO y GUILLERMO GOMEZ HOYOS, presentaron su renuncia como apoderados principal y sustituto respectivamente, de la parte demandante.

En consecuencia, al tenor del inc. 5º, art. 76 del Código General del Proceso, “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido...”

Por otro lado, el día 19 de noviembre de 2021, la parte actora remitió poder conferido por el señor JEANPIERRE OSWALDO ZAMBRANO, en su calidad de representante legal de la empresa CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS- INSTITUTO LA SALLE a las abogadas CLAUDIA AZUCENA RIOS OVALLE y LINDA PAOLA SALGADO MONTES. Frente a ello y como quiera que en un mismo proceso no pueden actuar simultáneamente más de un apoderado, se tendrá a una de ellas como principal, y a la otra como sustituta, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 75 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, se RESUELVE:

1. Acéptese la renuncia de los abogados ERIKA PATRICIA REYES CANCELADO y GUILLERMO GOMEZ HOYOS como apoderados principal y sustituto respectivamente, de la parte demandante CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS – INSTITUTO LA SALLE BARRANQUILLA, de conformidad con lo manifestado en el memorial del 2 de agosto del 2021.
2. En consecuencia, reconózcase personería jurídica a las abogadas CLAUDIA AZUCENA RIOS OVALLE y LINDA PAOLA SALGADO MONTES como apoderadas judiciales principal y sustituta de la parte actora CONGREGACION DE LOS HERMANOS DE LAS ESCUELAS CRISTIANAS – INSTITUTO LA SALLE BARRANQUILLA, en los términos del poder conferido y conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

P

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da9cb252f9496da01cea605a6f17af2dd888413848ffbf8cea9764455f69020**

Documento generado en 24/05/2022 02:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>